

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a cuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha catorce de septiembre de dos mil quince la recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00019/IXTASAL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"SOLICITO INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACION JURÍDICA QUE GUARDA ACTUALMENTE EL FRACCIONAMIENTO "TONACALLI", UBICADO EN BOULEVARD ARTURO SAN ROMAN No. 207 IZTAPAN DE LA SAL MÉXICO." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dos de octubre de dos mil quince dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"derivado de la búsqueda exhaustiva me permito informarle que no existe dicho FRACCIONAMIENTO" (sic)*

**TERCERO.** En fecha cinco de octubre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan:

**Acto Impugnado:**

*"respuesta a mi solicitud en forma negativa de fecha 02 de octubre de 2015, al decir que no existe dicho FRACCIONAMIENTO." (Sic)*

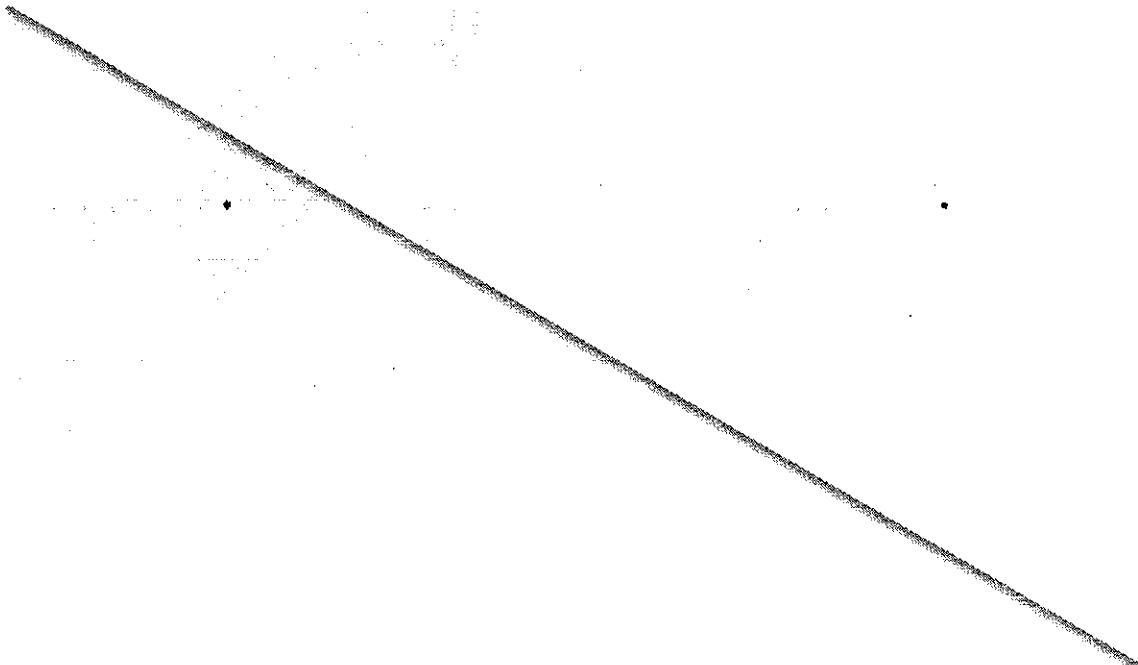
Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad:**

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Contar con escritura pública y pagar el predio correspondiente a un lote en ese fraccionamiento, como podrán darse cuenta con una anterior solicitud de fecha 12 de mayo de 2010, contestada el día 02 de junio del mismo año, en este mismo expediente.. Por lo que me parece inaceptable la respuesta del Responsable de la Unidad de Información de ese Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, P. D. MELQUISEDEC FLORES MARTÍNEZ, misma persona que firmó la respuesta del año 2010 y ahora firma la respuesta del 2015, Espero que éstas líneas sean suficientes para recibir una respuesta coherente, sin necesidad de enviar documento alguno. Atentamente."(sic)*

**CUARTO.** El seis de octubre de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, adjuntando al mismo el archivo electrónico denominado *respuesta solicitud.pdf*, de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la  
Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

  
GOBIERNO MUNICIPAL  
**IXTAPAN DE LA SAL**  
2013 - 2015

2015 "AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MPAL.**

**EXPEDIENTE: SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE**

**No. DE OFICIO: SCM/184/2015**

**ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.**

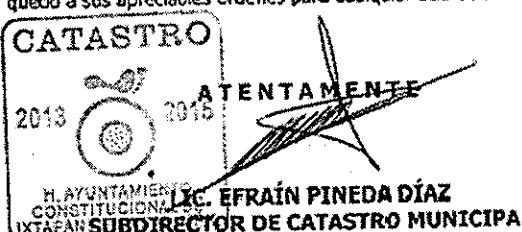
Ixtapan de la Sal, Méx., octubre 06 de 2015.

**SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE**

Por este conducto y derivado de la petición realizada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, con Folio de solicitud No. 00019/IXTASAL/IP/2015, a través de la cual la **MONTERRUBIO**, solicita se informe sobre la situación jurídica que guarda actualmente el Fraccionamiento "TONACALLI", ubicado en Boulevard Arturo San Román No. 207 de esta Ciudad de Ixtapan de la Sal.

Me permito hacer de su conocimiento, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda dentro de los archivos del Departamento de Catastro Municipal a mi cargo, no existe ningún Fraccionamiento "Tonacalli" ubicado en Boulevard Arturo San Román No. 207 en esta Ciudad de Ixtapan de la Sal.

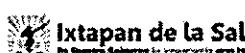
Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.

  
CATASTRO  
2013 2015  
ATENTAMENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
IXTAPAN DE LA SAL  
SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL  
Efraín Pineda Díaz

c.c.p. - P.D. Melquiádec Flores Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Mpal.-Para su conocimiento.

EPD/10/14

[www.ixtapandelasal.gob.mx](http://www.ixtapandelasal.gob.mx)

  
Ixtapan de la Sal  
La Ciudad Saludable de México

2015 Los Morelos 111 Colinas Centro Ixtapan de la Sal, Mex  
51540 95 721 1010 87

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01591/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el dos de octubre de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día cinco de octubre de dos mil quince, esto es al día hábil siguiente de haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días, tres y cuatro de octubre de dos mil quince por haber sido sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondieron a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que la entonces peticionaria solicitó *información sobre la situación jurídica que guarda actualmente el fraccionamiento "Tonacalli".*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado indicó en su respuesta que después de una búsqueda exhaustiva no existe el fraccionamiento aducido por la ahora recurrente.

Inconforme con dicha respuesta, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual hace valer como razones o motivos de inconformidad medularmente que:

- *"Contar con escritura pública y pagar el predio correspondiente a un lote en ese fraccionamiento, como podrán darse cuenta con una anterior solicitud de fecha 12 de mayo de 2010, contestada el día 02 de junio del mismo año, en este mismo expediente.. Por lo que me parece inaceptable la respuesta del Responsable de la Unidad de Información de ese Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, P. D. MELQUISEDEC FLORES MARTÍNEZ, misma persona que firmó la respuesta del año 2010 y ahora firma la respuesta del 2015, Espero que éstas líneas sean suficientes para recibir una respuesta coherente, sin necesidad de enviar documento alguno. Atentamente." (Sic).*

Cabe destacar que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en el que en términos generales confirma su respuesta original, a través de oficio signado por el Subdirector de Catastro Municipal, en el que vuelve a indicar de manera textual que

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*no existe ningún Fraccionamiento "Tonacalli" ubicado en Boulevard Arturo San Román No. 207 en esta Ciudad de Ixtapan de la Sal...*

Una vez delimitado lo anterior, este órgano revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se describen:

Como ya se señaló, mediante oficio número SCM/184/2015, de fecha seis de octubre de dos mil quince, signado por el licenciado Efraín Pineda Díaz, Subdirector de Catastro Municipal se informó que *después de haber realizado una minuciosa búsqueda dentro de los archivos del Departamento de Catastro Municipal a mi cargo, no existe ningún Fraccionamiento "Tonacalli"… en esta Ciudad de Ixtapan de la Sal...*

Sin embargo, la ahora recurrente considera que se le niega la entrega de la información pública solicitada al referir al mismo tiempo que en una anterior solicitud de fecha doce de mayo del año dos mil diez se le entregó información.

Bajo esta tesisura, personal de este Instituto a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se dio a la tarea de rastrear la solicitud invocada por la ahora recurrente, advirtiéndose lo siguiente:

---

---

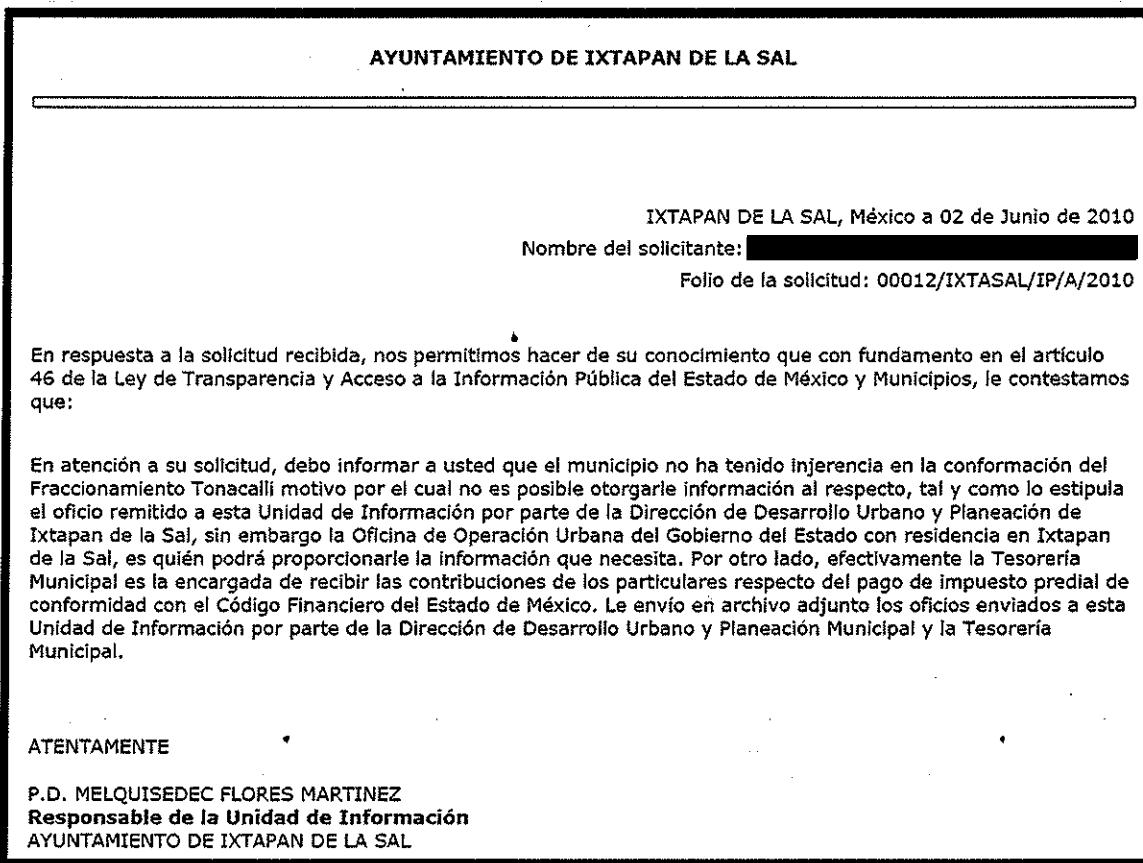
**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

<b>SUJETO OBLIGADO</b>					
AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL					
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	12/05/2010	Hora(hh:mm):	16:20:11		
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>					
NOMBRE:	[REDACTED]	APELLIDO PATERNO	[REDACTED]		
		APELLIDO MATERNO	[REDACTED]		
NOMBRE(S): [REDACTED]					
<b>DOMICILIO</b>					
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]		
ENTIDAD FEDERATIVA	[REDACTED]	MUNICIPIO	[REDACTED]		
COLONIA O LOCALIDAD	[REDACTED]	C.P. 04460			
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	TELÉFONO (Opcional):	( )		
<b>Número de Folio de la Solicitud:</b> 00012/IXTASAL/IP/A/2010					
<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>					
<b>DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA</b> NECESITO SABER QUE SITUACION JURIDICA GUARDA EL FRACCIONAMIENTO TONACALLI, UBICADO EN BOULEVARD ARTURO SAN ROMAN N°. 207 CENTRO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, YA QUE TESORERIA MUNICIPAL NO RECIBE DESDE HACE SEIS AÑOS EL PAGO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL NI CONTRIBUCION ALGUNA A PROPIETARIOS DE LOTES DE ESTE FRACCIONAMIENTO A PESAR DE CONTAR CON ESCRITURACION DEL AÑO 1998. ATENTAMENTE					
<b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: M. EN M. S. HUGO ANDRES HERNANDEZ VARGAS SINDICO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL: C. P. MIGUEL ANGEL VERGARA CRUZ TESORERO MUNICIPAL: C. P. JOEL SERRANO VAZQUEZ (FUNCIONARIOS TODOS DEL ACTUAL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL) SU LEMA ES GOBIERNO Joven QUE TRABAJA CONTIGO. 2009-2012					
<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>					
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias Simples(con costo)	<input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>	Disqueta 3.5(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):					
<b>DOCUMENTOS ANEXOS</b>					

Efectivamente, de la imagen anterior se observa que la misma recurrente en fecha doce de mayo del año dos mil diez solicitó del Sujeto Obligado la información relativa a la situación jurídica del Fraccionamiento "Tonacalli", ubicado en dicho municipio de Ixtapan de la Sal.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este contexto, conviene analizar la respuesta del Sujeto Obligado emitida en ese entonces, toda vez que fue referida en los motivos de inconformidad de la ahora recurrente, cuya imagen se inserta a continuación:



Atento a ello, puede desprenderse que contrario a lo afirmado por la ahora recurrente, el Sujeto Obligado emitió la misma respuesta en su momento, estableciendo que el Municipio de Ixtapan de la Sal no ha tenido injerencia en la conformación del Fraccionamiento "Tonacalli", por lo que no está en posibilidades

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de entregar la información conducente; no obstante ello, el Sujeto Obligado orientó en ese tiempo a la entonces peticionaria acudir a las oficinas de Operación Urbana.

Corolario a lo ya expuesto, resulta importante precisar además que de la revisión al Bando Municipal 2015 del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se observa en el Capítulo II, correspondiente a la Integración del Territorio Municipal, que el municipio se encuentra integrado:

*"...ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones político-administrativas, el Municipio de Ixtapan de la Sal, se integra por cuarenta y una Delegaciones y una Subdelegación con la división territorial siguiente: Primer sector: • Una ciudad que es cabecera municipal • Cuatro barrios • Once colonias • Nueve fraccionamientos • Tres unidades habitacionales Segundo sector: • Ocho pueblos Tercer sector: • Trece rancherías Cuarto sector: • Cinco caseríos...*

**I.- BARRIOS:** SAN GASPAR DELEGACIÓN SANTA ANA DELEGACIÓN  
SAN PEDRO DELEGACIÓN SANTA CATARINA DELEGACIÓN

**II.- COLONIAS:** 10 DE AGOSTO DELEGACIÓN JUÁREZ DELEGACIÓN 3  
DE MAYO DELEGACIÓN PALO BLANCO DELEGACIÓN 5 DE FEBRERO  
DELEGACIÓN PROGRESO DELEGACIÓN CEDROS DELEGACIÓN  
REVOLUCIÓN DELEGACIÓN INFONAVIT DONCELES 28 DELEGACIÓN  
CENTRO DELEGACIÓN IXTAPITA DELEGACIÓN

**III.- FRACCIONAMIENTOS:**

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**BUGAMBILIAS**

**LOS CIRUELOS**

**CLUB DEL AIRE**

**RANCHO SAN DIEGO**

**EL CIPRÉS**

**RESIDENCIAL IXTAPAN**

**GRAN RESERVA**

**XOCHICALTITLÁN**

**LOS ÁNGELES.**

(...)

*(Énfasis añadido)*

Por todo lo anterior, éste Órgano Garante determina que las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado como respuesta constituyen una expresión en sentido negativo; esto es así, ya que, como lo refiere el propio Sujeto Obligado, de su parte no se generó un documento o información relativa a la situación jurídica del Fraccionamiento “Tonacalli”, ubicado en el municipio de Ixtapan de la Sal.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventado su solicitud de información en el sentido de que le indican que no se generó, poseyó o administró lo requerido; lo cual constituye un hecho negativo, más no que se les niegue la información, como lo manifiesta en términos generales la recurrente en sus motivos de inconformidad.

A efecto de precisar lo anterior, resulta necesario puntualizar que, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI, así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública se debe colmar desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, es decir, cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, **que en ejercicio de sus atribuciones; sea generada, se encuentre en posesión, o sea administrada por los Sujetos Obligados.**

Es decir, la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Sin embargo, en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se desprende que dicho Sujeto Obligado, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no género en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada, por lo que en obviedad de circunstancias la documentación en donde debería constar ésta, si es que existiera, no obra en sus archivos, por lo que para esta Pleno no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por los recurrentes, pues, se insiste, no es dable ordenar la entrega de información que no se generó, poseyó o administró.

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

Dicho precepto jurídico es de carácter normativo, por lo tanto no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos; en consonancia con ello, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, por ende, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no generan, poseen o administran, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Materia(s): Común*

*Sexta Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII*

*Tesis:*

*Página: 101*

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.**

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, con la que se dio respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

**Recurso de Revisión:** 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

No siendo óbice de lo anterior, con relación a los motivos de inconformidad, arriba mencionados, cabe destacar que este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los califica como inatendibles, pues constituyen manifestaciones subjetivas realizadas por el particular que se traducen en un Derecho a la Libre Expresión, derecho que conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no así un derecho de acceso a la información, o bien, de protección de datos personales.

Sin embargo, y en aras de cumplir con el precepto constitucional de máxima publicidad, resulta importante para este Órgano Garante precisar lo siguiente:

Primeramente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Capítulo Primero establece:

*"Disposiciones Generales"*

*Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.*

*Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale n: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.*

*Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

*Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*(...)*

*VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*

*(...)*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda.*
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;*
- ...
- VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado;*
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones;*
- ...
- XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación;*
- ...
- XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales."*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, destaca en lo conducente:

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano. Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Secretaría se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano.*

*Artículo 2. La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras disposiciones jurídicas que expida la Legislatura o el Gobernador del Estado.*

*La Secretaría asumirá las atribuciones y funciones que expresamente se le confieran en los acuerdos y convenios que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con los gobiernos federal y municipales, en las materias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda y de desarrollo de las zonas metropolitanas.*

*Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien será su representante y se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Dirección General de Planeación Urbana.
- II. Dirección General de Operación Urbana.
- III. Dirección General de Control Urbano.
- IV. Dirección General de Desarrollo Metropolitano.
- V. Direcciones regionales.
- VI. Residencias locales.
- VII. Coordinación Administrativa.
- VIII. Contraloría Interna. La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esa dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 6. Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

XVII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos y mixtos de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.

XXIII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentos para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado y vigilar su cumplimiento.

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas, industriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos, para unidades económicas de alto impacto y mixtos de hasta diez hectáreas de terreno, así como, su modificación, subrogación, cambio de modalidad, revocación o extinción por renuncia.*

*II. Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario.*

*III. Autorizar el inicio de ejecución de obras, la enajenación de lotes y la promoción del desarrollo, fideicomitir, gravar o afectar lotes, prórroga para ejecución de obras, proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano, relotificaciones, la sustitución, liberación o cancelación de garantías, condominios, localización de áreas de donación fuera del desarrollo, sustitución de obras de equipamiento urbano y su ubicación fuera respecto de los fraccionamientos, conjuntos urbanos autorizados.*

*IV. Aprobar el proyecto de lotificación de conjuntos urbanos.*

*V. Emitir dictámenes de impacto regional.*

*VI. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios habitacionales de diez o más viviendas, así como, en otros tipos con un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más situados en áreas urbanas o urbanizables para la aprobación del plano de localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento y para proyectos de diez o más viviendas en un predio o lote.*

...

*X. Emitir cédulas informativas de zonificación para la autorización de conjuntos urbanos en predios que se ubiquen en el territorio de municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas funciones.*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Ejercer directamente, cuando la atención de los asuntos así lo requieran, las atribuciones asignadas a las direcciones regionales y residencias locales.

XII. Atender las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XIII. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

XIV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

XVII. Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones regionales y residencias locales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su actuación.

XIX. Establecer medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.

XX. Verificar que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Control Urbano:

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. *Supervisar, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, derivadas de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.*

II. *Coordinar con los municipios y las autoridades estatales que correspondan la entrega y recepción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados.*

...

VII. *Determinar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, en materia de áreas de donación y ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano e informar lo conducente a la Dirección General de Operación Urbana.*

...

VIII. *Solicitar los proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.*

...

## DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 13. *Corresponde a las direcciones regionales:*

I. *Coordinar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las residencias locales bajo su adscripción, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, las fusiones, subdivisiones, condominios y reotificaciones de predios de superficie mayor a tres mil metros cuadrados, cualquiera que sea el número de lotes resultantes.

III. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, los condominios horizontales, verticales o mixtos.

IV. Emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario.

V. Autorizar el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las prórrogas para su ejecución, la promoción y publicidad, la enajenación o gravamen de lotes, la liberación o sustitución de garantías y la subrogación de derechos y obligaciones que deriven de las autorizaciones de subdivisión de predios y condominios.

VI. Expedir licencias de uso del suelo que requieran dictamen de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.

Artículo 14. La denominación y el ámbito territorial de las direcciones regionales es el siguiente:

I. Dirección Regional Valle de Toluca. Ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de:

Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan,

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Otzoloapan, Otzolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.*

#### **DE LAS RESIDENCIAS LOCALES**

*Artículo 15. Corresponde a las residencias locales:*

*I. Autorizar, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción, las fusiones, subdivisiones y reotificaciones de predios de hasta tres mil metros cuadrados de superficie.*

*II. Coordinarse, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o las sanciones que imponga y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

*III. Expedir cédulas informativas de zonificación, así como licencias de uso de suelo, a excepción de las que requieran de dictamen de impacto regional, de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido estas funciones.*

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Integrar los expedientes para cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones que no impliquen impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido dichas funciones.

V. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.

...

VII. Integrar las solicitudes de fusión, subdivisión y relotificación de predios o inmuebles con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, así como las relativas a los condominios que se ubiquen dentro de su adscripción territorial y someterlas a la autorización del Director Regional.

VIII. Atender, en su ámbito de competencia, las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

IX. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los dictámenes, licencias y autorizaciones que emita y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

...

*Artículo 16. La denominación y ámbito territorial de las residencias locales es el siguiente:*

...

*IV. Residencia Local Ixtapan de la Sal tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Villa Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Sultepec, Tenancingo, Zumpahuacán, Malinalco, Ocuilan y Joquicingo.”*

*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los artículos descritos con anterioridad, es de señalar a la ahora recurrente que, efectivamente la función y atribución de determinar la situación jurídica de un lote fraccionado o conjunto urbano compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano, y en su caso a la Residencia Local, quien es la autoridad competente en señalar si dicho fraccionamiento –como lo es el que ahora nos ocupa– cumple o no con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y por ende, conocer todo lo relacionado con los predios que ocupa.

En tal virtud, es oportuno señalar a la ahora recurrente, que quedan a salvo sus derechos a fin de que pueda formular nueva solicitud de información al Sujeto Obligado que estime pertinente, como puede ser la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la [REDACTED] por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

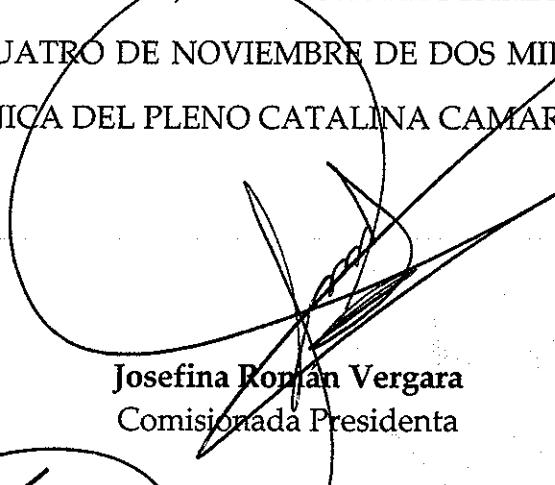
**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la [REDACTED] la presente resolución; el informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de Revisión: 01591/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

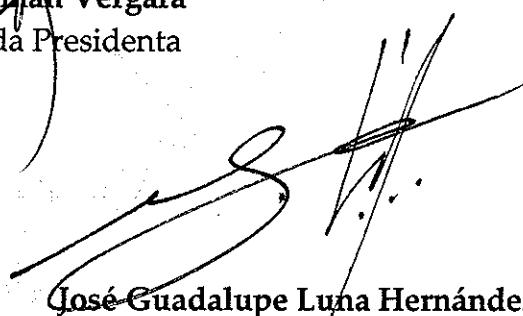
HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA CUADRA GÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



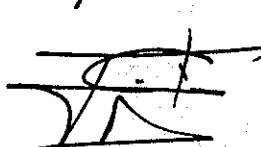
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

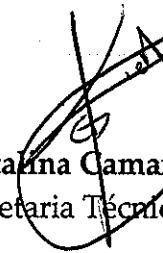


**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado



**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

Ausencia Justificada  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01591/INFOEM/IP/RR/2015.

